



Sincelejo, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Referencia:	Proceso Ejecutivo
Radicado No:	70 001 33 33 006 2014 00201 00
Demandantes:	Ángel Rafael Tejada Naranjo.
	Álvaro De Hoyos Arrieta.
	Maida María Viloría Feria.
	Antonio Miguel Arrieta Díaz.
Demandada:	E.S.E. Hospital la Unión.

Asunto: No se aprueba la liquidación del crédito presentada por Álvaro De Hoyos Arrieta, Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz. Se aprueba la liquidación del crédito a favor de ellos realizada por el juzgado. Se aprueba la liquidación de las costas realizada por secretaría.

1. Liquidación del crédito presentada por Álvaro De Hoyos Arrieta Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz.

1.1. Mediante auto del 9 de diciembre de 2014 se libró el mandamiento ejecutivo por los siguientes conceptos y sumas (fls. 57-58):

Demandante	Capital	Intereses moratorios
Ángel Rafael Tejada Naranjo	\$12.000.000	Los causados desde 16/09/2014, liquidados a la tasa del 12% anual (artículo 4 numeral 8 inciso final de la Ley 80 de 1993).
Álvaro De Hoyos Arrieta	\$1.133.400	
Maida María Viloría Feria	\$1.133.400	
Antonio Miguel Arrieta Díaz	\$566.700	

El 26 de octubre de 2016 se llevó a cabo la audiencia inicial y la de instrucciones y juzgamiento (fls. 161-163), en ella: i) se declaró no probadas las excepciones de mérito propuestas por la entidad demandada, ii) se ordenó seguir adelante la ejecución en la forma como se dispuso en el mandamiento de pago y iii) se condenó en costas a la entidad demandada.

El señor Ángel Rafael Tejada Naranjo presentó la liquidación correspondiente a su crédito (fls. 177), la cual fue aprobada por auto del 5 de julio de 2019 (fls. 198-200).

Por su parte, el 9 de agosto de 2019 los demás demandantes: Álvaro De Hoyos Arrieta, Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz presentaron la liquidación de sus créditos (fls. 203-206), de la cual por secretaría se dio traslado a la parte ejecutada (fl. 208), quien no la objetó.

Con el fin de verificar la liquidación anterior, el juzgado remitió el expediente a la Contadora Liquidadora - Profesional Universitario Grado 12 asignada a los Juzgados Administrativos de Sincelejo¹ para que la revisara y conceptuara sobre ella. La Contadora- Liquidadora manifestó las razones por las cuales no está correcta la liquidación presentada por Álvaro de Hoyos Arrieta, Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz (fl. 209), y realizó la liquidación del

¹ En atención a lo establecido en el parágrafo del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone “ El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura se creó el cargo de Profesional Universitario grado 12 con perfil financiero o contable como apoyo para los Tribunales Administrativos y Juzgados Administrativos.

crédito hasta julio de 2019 (fls. 210-211). Posteriormente, atendiendo las indicaciones verbales dadas por el juzgado y con el fin de actualizarla la realizó hasta junio de 2021.

Así las cosas, teniendo en cuenta las razones dadas por la Contadora Liquidadora (fl. 209), se afirma que no es procedente aprobar la liquidación del crédito que presentaron Álvaro de Hoyos Arrieta, Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz. En su defecto, se aprobará la efectuada por el juzgado con la colaboración de la Contadora Liquidadora - Profesional Universitario Grado 12, la cual hace parte de esta providencia.

El resultado de la liquidación es:

Demandante	Capital		Intereses moratorios	Total Capital + intereses
Álvaro de Hoyos Arrieta	Sin actualizar	Actualizado ²	Del 16/09/2014 al 30/06/2021	\$ 2.603.501.
	\$1.133.400	\$ 1.503.368.	\$ 1.100.132	
Maida María Viloría Feria	\$1.133.400	\$ 1.503.368.	\$ 1.100.132	\$ 2.603.501
Antonio Miguel Arrieta Díaz	\$566.700	\$ 751.684.	\$ 550.066	\$ 1.301.750.

1.2. Por tanto, con base en lo expuesto SE DECIDE:

² Para ello se utilizó el ipc –serie de empalme establecido por el DANE.

1.2.1. No aprobar la liquidación del crédito presentada por Álvaro de Hoyos Arrieta, Maida María Viloría Feria y Antonio Miguel Arrieta Díaz.

1.2.2. Aprobar la liquidación del crédito efectuada por el juzgado, así:

Demandante	Período de los intereses	Capital actualizado + Intereses moratorios
Álvaro de Hoyos Arrieta	Del 16/09/2014 al 30/06/2021	\$ 2.603.501.
Maida María Viloría Feria		\$ 2.603.501
Antonio Miguel Arrieta Díaz		\$ 1.301.750.

1.2.3. Por secretaría regístrese en Tyba junto con este auto la liquidación correspondiente.

2. Se aprueba la liquidación de costas realizada por secretaría.

En sentencia oral proferida el 26 de febrero de 2016, se condenó en costas a la parte demandada, y en auto del 23 de junio de 2016 se fijaron las agencias en derecho (\$741.675).

Por lo anterior, y cumpliendo lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P. la secretaría liquidó las costas.

Así las cosas, como quiera que la liquidación realizada se ajusta a derecho, de conformidad con lo establecido por el numeral 1 del art. 366 del Código General del Proceso, SE DECIDE:

2.1. Aprobar la liquidación de costas realizada por secretaría el 29 julio de 2021 por la suma de \$761.675.

3. Sustitución del poder.

En la plataforma Justicia XXI Web/Tyba, con fecha 16 de julio de 2020, está registrado un documento que contiene una sustitución del poder firmada por Francisco Hernández Camargo, apoderado principal del demandante Ángel Rafael Tejada Naranjo, otorgada a los Abogados Harold Alexis Correa Teharán y Leonardo Rafael Arroyo Hernández.

En esta oportunidad no es procedente reconocer esa sustitución del poder, ya que, no se observa que no llegó al correo del juzgado del correo electrónico del apoderado principal del demandante Ángel Rafael Tejada Naranjo, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto Legislativo 806 del 8 de junio de 2020. Cabe señalar además, que en el poder debe indicarse la dirección electrónica desde la cual el apoderado o apoderados sustitutos se comunicarán.

Por tanto SE DECIDE:

Referencia: Proceso Ejecutivo
Radicado No: 70 001 33 33 006 2014 00201 00
Demandante: Ángel Rafael Tejada Naranjo y otros.
Demandada: E.S.E. Hospital la Unión.

Concederle al apoderado principal del señor Ángel Rafael Tejada Naranjo el término de cinco (5) días para que remita la sustitución del poder desde su correo electrónico personal, e indique en la sustitución del poder, el correo electrónico desde el cual se comunicarán los apoderados sustitutos.

Mary Rosa Pérez Herrera
Jueza

Firmado Por:

**Mary Rosa Perez Herrera
Juez Circuito
De 006 Función Mixta Sin Secciones
Juzgado Administrativo
Sucre - Sincelejo**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**741e7b10d7987c7b6faa3e88fc4ed5307c75768a8451c597ff529099e62b48a
8**

Documento generado en 03/08/2021 05:40:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**